

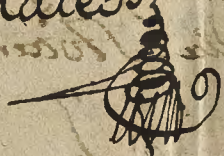
a N. y de la mía pido y en cargo, que siendo presen-
 tado por qualquiera Conductor, sin pedirle otro
 Reaudo, lo mande ver y cumplir llanamente
 y en su Execucion se publique por voz de Pregon
 nero el dia en que se hechan dichos Exidos,
 y en su defecto se citen en forma los Ganaderos
 de esa dicha villa, para que acudancien esta Ciu-
 dad el senalado dia treinta a entrar en bu-
 ertes, para que reles de el Exido correspondy
 ente a sus Ganados, se paxidera, a n los termi-
 nos, como si fueran como privativos, con a perce-
 bimiento que sino lo hicieran y faltaren,
 se hecharan dichas fuertes entre los veci-
 nos Ganaderos de esta Ciudad, y el Precio de
 los Exidos q. quedaren se despandria de el. con
 arreglo a dicha Real Executoria, y lo Auto,
 y demas de lo q. que en esta Varon se practica
 sen se pondrian a esta Continuation, de bol-
 viendo este despacho a la Persona q. Requiere
 ere. Que en mandarlo asi hacer y cumplir
 y administrara Justicia, y yo quedo a tanto
 siempre q. las Saia vea. fecho en esta Ciudad
 de Lorca a veinte y tres de Septiembre de mil

y ochocientos y uno = Em. de Comunes =

Bartolome Porra mando de Du Merid

Matos

Miguel Gomez Gas



Cumplim. } Cumplare sin perjuicio a la R. Audiencia

